



# Resolución Directoral

N° 568-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 01 de marzo del 2024

**VISTOS:** El expediente administrativo N° 0263-2019-PRODUCE/DSF-PA, que contiene: la Resolución Directoral N° 2137-2022-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000266-2023-PRODUCE/Oec y el Informe Legal N° 00202-2024-PRODUCE/DS-PA-gliza-jreynaga de fecha 01/03/2024; y,

## CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 2137-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 01/09/2022, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **MARIA DEL SOCORRO TUME ECA** (en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 614-2022-PRODUCE/DS-PA<sup>1</sup> de fecha 16/03/2022 modificada con la RCONAS N° 053-2022-PRODUCE/CONAS-CP<sup>2</sup> de fecha 12/05/2022. Asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de **un (01) mes**, debiendo cancelar la deuda **hasta el día 05/10/2022**.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la cual establece que: **“La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:**

**a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral**

<sup>1</sup> Con Resolución Directoral N° 614-2022-PRODUCE/DS-PA, se sancionó a **MARIA DEL SOCORRO TUME ECA**, con **MULTA** de 1.680 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización, y **MULTA** de 1.680 UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 34) del artículo 134° del RLGP, al haberse retirado del lugar de descarga o desembarque sin haber descargado la totalidad del recurso hidrobiológico anchoveta, hechos ocurridos el día, 14/08/2018.

<sup>2</sup> Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 053-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12/05/2022, se resolvió **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 614-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 16/03/2022, en el extremo del artículo 2° que impuso la sanción de multa a la administrada por la infracción prevista en el inciso 34) del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, **DEJÓ SIN EFECTO** la multa impuesta por dicha infracción, quedando **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos; asimismo, resolvió **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA DEL SOCORRO TUME ECA** contra la Resolución Directoral N° 614-2022-PRODUCE/DS-PA; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción de multa impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

**correspondiente al aplazamiento.** Asimismo, el numeral 10.2 establece que, **“La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan”.**

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: **“En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción”.**

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000266-2023-PRODUCE/Oec de fecha 29/03/2023, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que **“(…), en relación al seguimiento en el cumplimiento de pago, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de reducción o aplazamiento o fraccionamiento; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación de pagos y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas o deudas aplazadas, conforme a las Resoluciones Directorales emitidas por esta Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida y el incumplimiento del pago total de la deuda aplazada, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, fraccionamiento o aplazamiento, según corresponda, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa<sup>3</sup>”.**

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000266-2023-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 29/02/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por **la administrada**, el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 2137-2022-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando con fecha 29/02/2024, que no existen pagos a cuenta de la deuda y con posterioridad al vencimiento del aplazamiento otorgado, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que **la administrada** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL <sup>3</sup>	FECHA
00614-2022-PRODUCE/DS-PA	3.36	1.68	0.00	8,652.00	0.00	180.00	506.07	9,338.07	01/03/2024

1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 0.00
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 9,338.07 (NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 07/100 SOLES).**

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

<sup>3</sup> Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el Expediente Coactivo N° 557-2022.





# Resolución Directoral

N° 568-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 01 de marzo del 2024

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL APLAZAMIENTO** al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **MARIA DEL SOCORRO TUME ECA** con **DNI N° 45635836** a través de la Resolución Directoral N° 2137-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 01 de setiembre de 2022.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que **MARIA DEL SOCORRO TUME ECA** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico [oecc@produce.gob.pe](mailto:oecc@produce.gob.pe).

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



  
**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones – PA

